Núm. 36. Sábado 15 de Febrero de 1873. (18 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 297.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, en telégrama de hoy, lo que sigue:

«El Poder ejecutivo de la República prepara un decreto para la organizacion de los voluntarios de la misma y al propio tiempo procurará vencer cuantas dificultades se presenten para dotarles á la mayor brevedad del armamento necesario. Comuníquelo así á todos los Municipios y Comités que hayan solicitado la organizacion de fuerzas ciudadanas.»

Lo que he dispuesto se anuncia en el *Boletin oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Febrero de 1873. —Antonio Kies.

Núm. 298.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«En cuantos casos ocurran de sustitucion ó reemplazo de Ayuntamientos por dimision de las autoridades haga V. S. que se proceda con arreglo á las leyes vigentes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletin oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 14 de Febrero de 1873. —Antonio Kies.

Núm. 299.

El Presidente del Gobierno de la República me dice, en telégrama de hoy, lo siguiente:

«Acabo de leer á la Asamblea nacional un proyecto de amnistía amplísima para todos los procesados y condenados con motivo de las insurrecciones republicanas y de las manifestaciones contra las quintas.—Comuníquelo á la mayor brevedad posible á todos los pueblos de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para la debida publicidad.

Tarragona 14 de Febrero de 1873. —Antonio Kies.

Núm. 300.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, en telégrama de hoy, lo siguiente:

«La circular relativa á delitos políticas se refiere únicamente á los republicanos y de ningun modo á los carlistas que están en armas contra los poderes legítimos del Estado.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia.

Tarragona 14 de Febrero de 1873. —Antonio Kies.

Núm. 301.

Seccion 2.ª—Personal.

Por disposicion del Gobierno de la República, he sido confirmado en el cargo de Gobernador interino de esta provincia que venia desempeñando.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletin oficial* para conocimiento de las Autoridades y demás funcionarios públicos.

Tarragona 14 de Febrero de 1873. —El Goberuador interino, Antonio Kies.

Núm. 302.

Seccion 2.ª—Personal.

Por disposicion del Ministerio de la Gobernacion ha sido aprobado el nombramiento de Secretario interino de este Gobierno de provincia, á favor de D. Teodoro Salvadó.

Lo que se hace saber á los efectos consiguientes.

Tarragona 14 de Febrero de 1873. —Antonio Kies.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de Enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Febrero actual, á á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Intendente, Jefe de la 2.ª Seccion, P. O., el Comisario de Guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.ª Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion y distritos que se mencionan.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26; teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensilios de esta plaza: la primera en número de 200 capotes á los 20 dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda en número de los otros 200 restantes á los 15 dias despues de la primera entrega, ó sea á los 35 de comunicada dicha Real órden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de 15 dias; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la Autoridad civil sólo para ilustrar el juicio de la Junta; cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones ántes expresadas es el de 40 pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles los que no se obliguen por el total número de capotes que se subastan, las que escedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial* de)... del dia... de.. núm... segun los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela se compromete á entregarlos, al precio de.... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 11 de Febrero.)

ANUNCIO.

CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADOS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposicion Aragonesa de 1868.

CALCULADOS POR EL INGENIERO ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instruccion primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio el Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicacion que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposicion aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por si mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del mencionado sistema.

En la *imprenta de* D. José Antonio Nel-lo se hallan de venta dichos cuadros, que en número de cinco forman coleccion, compaginados de modo que puedan pegarse en carton ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

El *Cuadro núm. 1* corresponde á las medidas lineales, itinerarias, superficiales y cúbicas.

El *núm. 2,* á las medidas para granos, legumbres, frutas y demás cosas secas y á las medidas para aceite.

El *núm. 3,* á las medidas para vinos aguardiente, licores y leche.

El *núm. 4,* á las pesas ó medidas ponderales usadas en los comercios, farmacias y joyerías, é incluye el nuevo sistema monetario y sus equivalencias segun la ley de 19 de Octubre de 1868.

El *núm. 5,* establece los precios calculados á que recíprocamente resultan las mercancías vendidas en peso ó medida métrica en relacion con los precios á que se vendian en peso ó medida antigua.

Las colecciones se expenden en esta imprenta á los precios abajo continuados, sirviéndose inmediatamente por correo los pedidos que se sirvan dirigírsenos de colecciones sin encartonar por ser de esta manera mas fácil la remision.

Al hacer el pedido se incluirá su valor en sellos de franqueo. Todo pedido mayor de cinco colecciones obtendrá la rebaja de un diez por ciento.

PRECIOS.

La coleccion completa.	Encartonada. . .	3'75	pesetas	(15 rs.)
	Sin encartonar..	2'50	id.	(10 id.)
Cuadros sueltos.	Encartonados . .	1'00	id.	(4 id.)
	Sin encartonar .	0'75	id.	(3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina á la Rambla de San Juan.